

## RESOLUCIÓN No. 0050

Valledupar, 16 de diciembre de 2025

“Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por **INVERSIONES GALAMBAO S.A.S**, con identificación tributaria No. 900.328.205-3, a través de su representante legal, el señor **MIGUEL MARÍA VILLAZÓN QUINTERO**.”

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

### CONSIDERANDO

Que el señor **Miguel María Villazón Quintero**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.174.964, actuando en calidad de Representante Legal de **Inversiones Galambao S.A.S**, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar “Corpocezar” oficio radicado internamente bajo el No. **14974 del 06 de noviembre de 2025**, solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el predio denominado “Los Ceibotes”, ubicado en el corregimiento de Valencia, Municipio de Valledupar, departamento del Cesar.

A dicha solicitud se adjuntó la siguiente documentación de soporte:

- i. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y Productos Forestales No Maderables.
- ii. Certificado de existencia y representación legal.
- iii. Solicitud formal.
- iv. Certificado de libertad y tradición del predio con folio inmobiliario No. 190-5853.
- v. Documento de identidad.

Que frente a lo solicitado cabe señalar lo siguiente:

Qué relación con la solicitud presentada, es importante mencionar que, en cumplimiento del No. 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, así como para el desarrollo de actividades que puedan afectar el medio ambiente. Asimismo, el análisis y trámite de esta solicitud deben realizarse conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, correspondiente al Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

*ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3, el cual establece que “Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, las autoridades ambientales se encuentran facultadas para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento asociados a licencias, permisos y demás instrumentos de control ambiental; no obstante, mediante la Resolución No. 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por el Acto Administrativo No. 0238 del 23 de mayo del mismo año, no obstante, se estableció que no procede la liquidación ni el cobro de dichos servicios

*Continuación Resolución No. 0050 del 16 de diciembre, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por INVERSIONES GALAMBBO S.A.S, con identificación tributaria No. 900.328.205-3, a través de su representante legal, el señor MIGUEL MARÍA VILLAZÓN QUINTERO." 2*

en los trámites regulados por el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, relativos a la poda o tala por emergencia, ni en solicitudes presentadas por personas naturales en zonas urbanas, entidades territoriales, comunidades indígenas o comunidades negras, sin perjuicio de que la dependencia competente pueda requerir el suministro del transporte necesario para la atención del trámite.

Para cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, se enviará copia de este acto administrativo a la Alcaldía Municipal correspondiente.

Que este despacho, mediante el **Auto No. 226 del 13 de noviembre de 2025**, "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árbol aislado en terrenos de dominio privado, presentada por Inversiones Galambao S.A.S, con identificación tributaria No. 900.328.205-3, a través de su representante legal, el señor Miguel María Villazón Quintero.", inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la realización de la diligencia de inspección correspondiente. Como resultado de esta actividad, se presentó un informe técnico cuyos puntos más relevantes son los siguientes:

### **1. SITUACIÓN ENCONTRADA**

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de aprovechamiento y emitir concepto técnico para la intervención de los árboles aislados ubicados en predio privado, que se ha presentado a la entidad mediante el radicado No. 14974 del 06 de noviembre de 2025, la comisión integrada por la funcionaria, **KAREN LORENA CELIS CELIS** / Profesional de Apoyo, se dirigió hasta el predio denominado "Los Ceibotes", en el corregimiento de Valencia de Jesús, jurisdicción del municipio de Valledupar, departamento del Cesar.

➤ **Determinación de cobertura de Bosque Natural en área de aprovechamiento de árboles aislados conforme al radicado 06994 del 03 de junio de 2025.**

Se comprobó que los nueve (9) individuos arbóreos se encuentran distribuidos en territorios agrícolas, dentro de la cobertura de 2.3.1. Pastos limpios y 2.3.2. Pastos arbolados. Las especies evaluadas fueron Guayacán de bola (*Bulnesia arborea*) y Carreto (*Aspidosperma polyneuron*). Los individuos presentan problemas fitosanitarios por ataque de plagas tipo comején y algunos hongos, ramas secas y fustes con fisuras, debido a su estado de descomposición, lo cual genera un riesgo inminente de caída que puede ocasionar daños materiales y a las personas que transitan por el predio.

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de aprovechamiento y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención, durante la diligencia se procedió a constatar las características de cada individuo arbóreo listado en el inventario, observando su estado fitosanitario y características dendrométricas. Se aplicaron los criterios de evaluación para la determinación de áreas con cobertura de bosque natural, encontrándose árboles con alturas comprendidas entre 15 y 20 metros, y diámetros a la altura del pecho (DAP) superiores a diez (10) centímetros en diferentes clases diamétricas. Asimismo, se evidenció una densidad de dosel inferior al 30%, sin presencia significativa de arbustos, hierbas ni latizales. Por lo anterior, se concluye que estos individuos se encuentran fuera de la cobertura de bosque natural. Cabe señalar que estos criterios se encuentran establecidos en el Memorando Interno SGAGA 0679 del 02 de agosto de 2022, "Criterios técnicos para determinar una cobertura de bosque natural en campo", dirigido a los profesionales técnicos evaluadores de permisos de aprovechamiento forestal.

➤ **Validación en Campo de Datos Dasométricos y su Ubicación Espacial**

Se realiza el recorrido validando la numeración del individuo, su especie y datos como Diámetro a la altura del pecho (DAP), altura total, comercial y coordenadas de ubicación espacial. Para mayor

Continuación Resolución No. 0050 del 16 de diciembre, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por INVERSIONES GALAMBAAO S.A.S, con identificación tributaria No. 900.328.205-3, a través de su representante legal, el señor MIGUEL MARÍA VILLAZÓN QUINTERO." 3

claridad de las situaciones ambientales descritas anteriormente se pueden apreciar en los registros fotográficos siguientes:

#### Registro Fotográfico



Continuación Resolución No. 0050 del 16 de diciembre, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por INVERSIONES GALAMBAO S.A.S, con identificación tributaria No. 900.328.205-3, a través de su representante legal, el señor MIGUEL MARÍA VILLAZÓN QUINTERO." 4

	
<p>25/11/2025 9:07 a. m. 10°22'28.92"N 73°22'6.606"W 80, Valledupar, Cesar, Colombia Altitud:159.9msnm CGRF-175-2025 INVERSIONES GALAMBAO CORPOCESAR</p>	<p>25/11/2025 9:05 a. m. 10°22'29.25"N 73°22'0.75"W 80, Valledupar, Cesar, Colombia Altitud:166.3msnm GGRF-175-2025 INVERSIONES GALAMBAO CORPOCESAR</p>
	

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No. 0050 del 16 de diciembre, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por INVERSIONES GALAMBAO S.A.S, con identificación tributaria No. 900.328.205-3, a través de su representante legal, el señor MIGUEL MARÍA VILLAZÓN QUINTERO." \_\_\_\_\_ 5

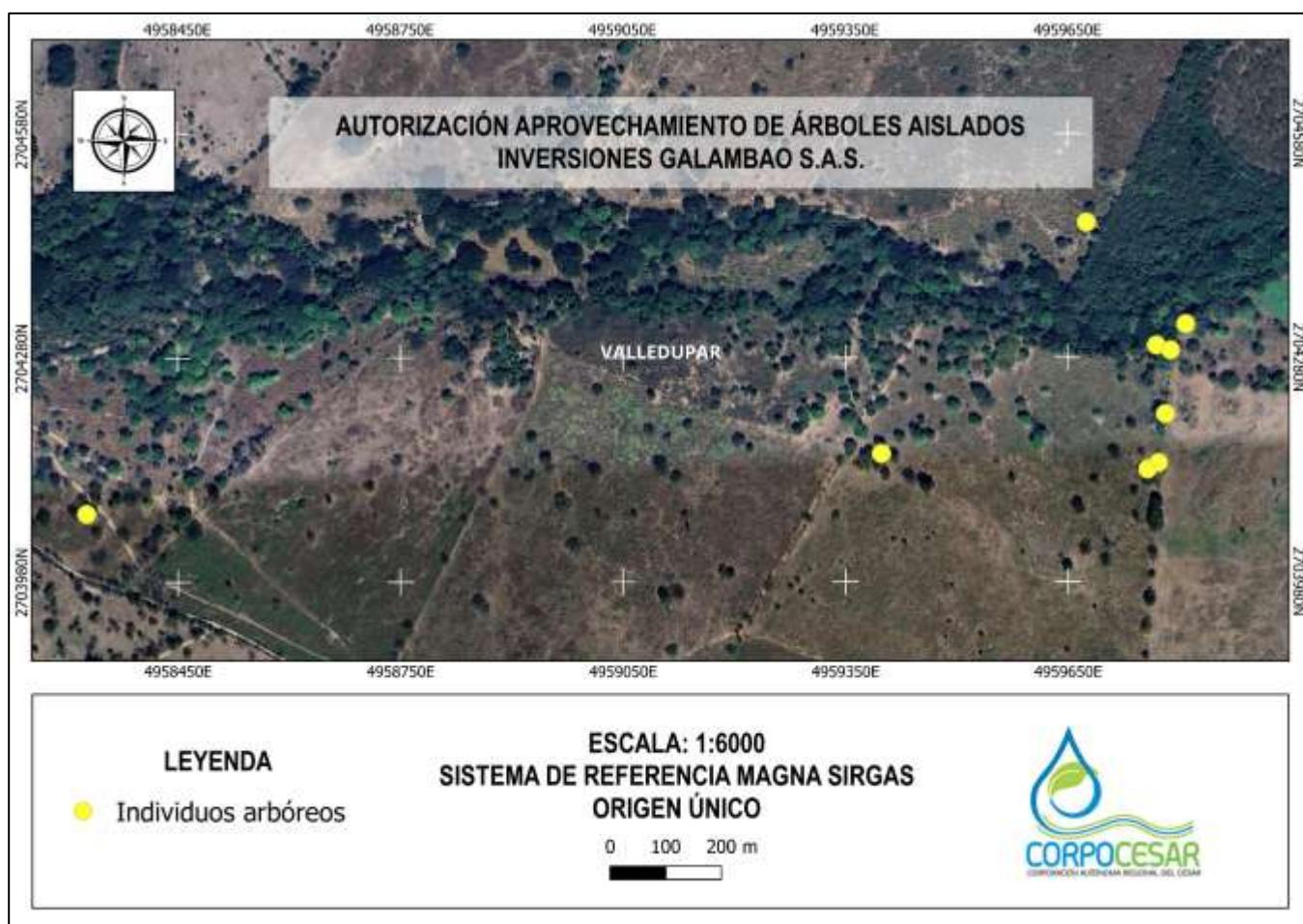


Imagen 1. Ubicación espacial de los árboles aislados en el predio privado denominado "Los Ceibotes".

Fuente: CORPOCESAR, 2025

Se comprueba que todos los datos validados en campo relacionados en el inventario de árboles aislados son congruentes y no presentan variaciones significativas.

**Tabla 1.- Numeración de especies y coordenadas geográficas de grados minutos y segundos, Sistema de Referencia de Coordenadas WGS 84. CORPOCESAR 2025.**

Id	Nombre común	Nombre Científico	Latitud (N)	Longitud (W)
1	Guayacán de bola	<i>Bulnesia arborea</i>	10°22'19.03"	73°22'15.75"
2	Carreto	<i>Aspidosperma polyneuron</i>	10°22'18.64"	73°22'3.45"
3	Guayacán de bola	<i>Bulnesia arborea</i>	10°22'24.69"	73°22'2.25"
4	Carreto	<i>Aspidosperma polyneuron</i>	10°22'18.35"	73°22'3.94"
5	Carreto	<i>Aspidosperma polyneuron</i>	10°22'20.77"	73°22'3.15"
6	Guayacán de bola	<i>Bulnesia arborea</i>	10°22'23.76"	73°22'3.55"
7	Guayacán de bola	<i>Bulnesia arborea</i>	10°22'23.55"	73°22'2.92"
8	Guayacán de bola	<i>Bulnesia arborea</i>	10°22'29.11"	73°22'6.66"
9	Guayacán de bola	<i>Bulnesia arborea</i>	10°22'16.37"	73°22'51.0"

Continuación Resolución No. 0050 del 16 de diciembre, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por INVERSIONES GALAMBIAO S.A.S, con identificación tributaria No. 900.328.205-3, a través de su representante legal, el señor MIGUEL MARÍA VILLAZÓN QUINTERO." \_\_\_\_\_ 6

## **2. SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (MADERA ROLLIZA Y MADERA ASERRADA).**

Según lo informado por el peticionario y corroborado con visita de campo, esta actividad se hará de forma manual, mecánica y selectiva, se aprovechará únicamente los árboles aislados que están señalizados y generando riesgo, que se encuentran inventariados en la (**Tabla 2**) del presente informe. Se recomienda tener en cuenta las siguientes actividades en la ejecución del plan de aprovechamiento de los árboles aislados:

### **Recuperación de Caminos de Evacuación**

Es indispensable que antes de iniciar la actividad de apeo del árbol, se identifique la dirección de caída teniendo en cuenta la caída natural (de acuerdo con la pendiente del suelo, inclinación del tronco, distribución de ramas y contrafuertes en la base), la dirección del viento, la existencia de árboles próximos y los posibles obstáculos existentes en la zona del derribo, de igual manera es necesario asegurarse que la zona de influencia esté libre de personas o infraestructura que puedan ser alcanzada en la caída del árbol; una vez fijada su dirección de caída, se determinará cuál es el camino por el cual se movilizarán el aserrador y su ayudante, el cual debe ser en sentido contrario a la caída del tronco.

Existen dos conceptos que deben ser aclarados al personal operativo que realice las labores de tala dirigida: zona de caída y zona de peligro: La zona de caída incluye la sección ubicada debajo de la copa y la correspondiente a los 45 grados a ambos lados de la dirección de caída y la zona de peligro corresponde al área alrededor del árbol de dos veces la longitud del árbol a talar.

El camino de evacuación garantiza la seguridad de las personas que están desarrollando la labor de apeo, los cuales deberán desplazarse a un lugar seguro en el momento que el árbol inicie su descenso, a una distancia prudente. Es imprescindible considerar mayor cuidado en terrenos inclinados o con individuos cuyas ramas y copas sean de gran tamaño, pues puede ocasionar que el tronco caiga y se desplace hacia el personal.

- **Tala:** Según el Código Modelo de Prácticas de Aprovechamiento Forestal de FAO, "la Corte incluye todas las actividades dirigidas a apear los árboles en pie y prepararlos para el desembosque. La operación de corta comprende el apeo del árbol en pie, su medición para determinar el tamaño idóneo de las trozas, el desramado y el trozado del tronco (y a veces también de las ramas más grandes) en trozas. La operación de corta comprende también cuando corresponda el descortezado del tronco". Esta actividad está asociada con el aprovechamiento de los individuos arbóreos que se encuentran localizados sobre las áreas de intervención de la vía; dicha labor debe realizarse de manera coordinada con el fin de evitar daños en los árboles aledaños a la zona de aprovechamiento forestal y evitar daños a personal operativo, infraestructura, redes de servicios y propiedades.
- **Método de Apeo:** Teniendo en cuenta la evaluación previa realizada a los individuos objeto de aprovechamiento, se determinará el método de apeo apropiado para cada árbol, el corte direccional determina la dirección de caída, mientras que el corte de tala es el que finalmente logra derribar el árbol, en medio de dichos cortes se deja una bisagra que permite dirigir de manera segura la caída del árbol hacia el lado previsto.

Continuación Resolución No. 0050 del 16 de diciembre, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por INVERSIONES GALAMBIAO S.A.S, con identificación tributaria No. 900.328.205-3, a través de su representante legal, el señor MIGUEL MARÍA VILLAZÓN QUINTERO." \_\_\_\_\_ 7



Ilustración 1. Corte Direccional.

- **Corte Direccional:** Este no debe superar más del 15 o 20% del DAP, existen dos clases: 1) Corte direccional con mayor ángulo de apertura, este es más adecuado en aquellos terrenos con mayor pendiente en los que se necesita que la bisagra se mantenga intacta durante más tiempo debido a la inclinación del suelo; y 2) El corte direccional inverso, se utiliza para aquellos árboles de gran tamaño ubicados en terrenos muy inclinados, así como para aquellas especies forestales de madera quebradiza con tendencia a astillarse durante el derribo; el corte direccional se lleva a cabo en dos etapas: corte superior y corte inferior.

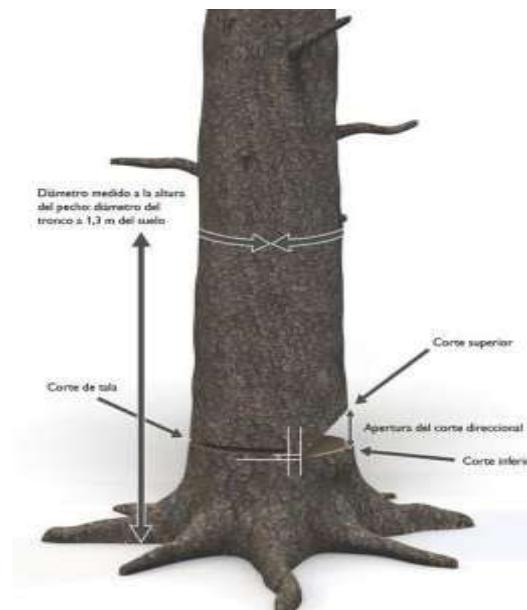


Ilustración 2. Corte de Tala

- **Corte de Tala:** Se realiza posteriormente al corte direccional, se inicia desde el lado contrario del tronco y en dirección hacia el corte direccional, la técnica utilizada para hacer este corte dependerá del diámetro del tronco, así como de la espada de la motosierra a utilizar.

Otro elemento fundamental del apeo es la bisagra; esta hace alusión a la sección de la madera sin cortar que se ubica entre el corte direccional y el corte de tala, ya que esta madera de sostén actúa

Continuación Resolución No. 0050 del 16 de diciembre, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por INVERSIONES GALAMBBO S.A.S, con identificación tributaria No. 900.328.205-3, a través de su representante legal, el señor MIGUEL MARÍA VILLAZÓN QUINTERO." 8

como si fuera una bisagra, cuya función es dirigir el árbol en su caída, su madera deberá presentar una longitud de al menos 80% del diámetro del árbol con un grosor de madera uniforme.

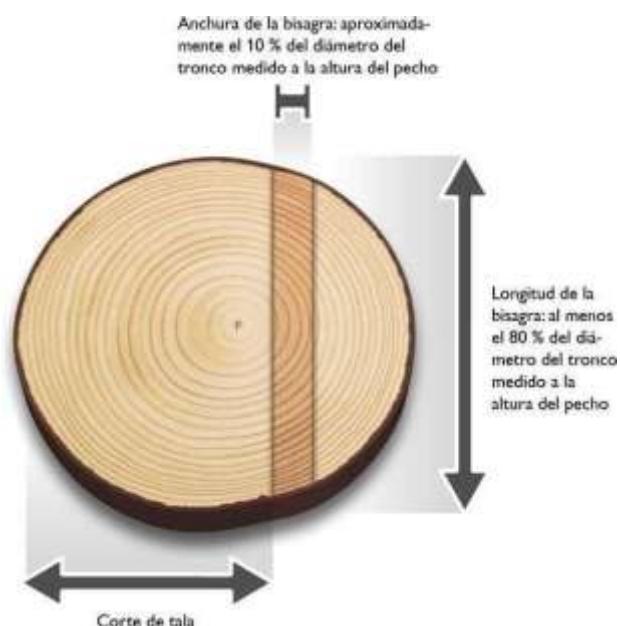


Ilustración 3. Apeo

En caso de que el árbol presente raíces tabulares, se debe realizar el retiro de los aletones, realizando primero el corte horizontal, el corte vertical debe ser paralelo al fuste. Una vez realizada esta tarea, se procede a realizar el corte como se indica en el corte tipo patrón.

- **Desrame:** Es la fase en la cual se eliminan todas las ramas del individuo y que es considerada desde el momento en que el árbol ha caído al suelo, hasta el momento en el cual se desrama por completo. Para minimizar los riesgos, teniendo en cuenta el diámetro de las ramas, se considera oportuno hacer los cortes con herramientas manuales como el serrucho o machete, cuando el tamaño de las ramas sea el adecuado para este tipo de herramientas, el operario debe hacer los cortes siempre desde el lado ascendente del terreno, para poder observar cómo está equilibrado el árbol y en qué dirección se moverá al hacer los cortes. En esta etapa, el fuste queda libre de todo tipo de ramas y separado en su totalidad de la copa. Adicional, las actividades de desrame se deben realizar de acuerdo con las siguientes recomendaciones de seguridad:
  - Mantener una posición segura con los pies, formando un ángulo de 45° con respecto al tronco y trabajar con la motosierra cerca al cuerpo.
  - Flexionar las rodillas y evitar doblar la espalda.
  - El peso de la sierra debe apoyarse sobre el fuste y nunca sobre el cuerpo.
  - Se deben cortar primero, las ramas que obstaculicen el trabajo.

Continuación Resolución No. 0050 del 16 de diciembre, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por INVERSIONES GALAMBBO S.A.S, con identificación tributaria No. 900.328.205-3, a través de su representante legal, el señor MIGUEL MARÍA VILLAZÓN QUINTERO." 9

- Las ramas que presenten tensión deben cortarse por etapas, con el fin de disminuir la tensión de manera progresiva. Se recomienda realizar algunos cortes a una profundidad aproximada de 1/3 del diámetro de la rama en la parte interior del arco.
- Todas las actividades de tala y desarme deben ser realizadas por operarios capacitados y con experiencia en estas actividades.
- **Corte Transversal:** Es un tipo de corte poco convencional, hace alusión a cortes transversales efectuados principalmente a fustes con diámetro a la altura del pecho (DAP) superiores a 40 cm, es importante determinar el tipo de tensión a la que está sometido el tronco, para esta actividad se recomienda utilizar la garra o parachoques de la motosierra
- **Trozado:** Consiste en el corte en secciones determinadas de acuerdo con el uso que tendrá la madera, para esta labor, de igual manera es considerado según el diámetro de las trozas y la densidad de la madera, el fuste debe estar bien apoyado sobre el suelo con el fin de evitar posibles accidentes en el proceso de corte.
- **Destoconado:** En los casos que se requiera, los tocones y raíces existentes en las áreas a intervenir deberán eliminarse hasta 40 cm por debajo de la superficie del terreno o dependiendo de los requerimientos técnicos de la obra. Todos los huecos generados por la extracción de tocones y raíces se rellenan, conforman y compactan.
- **Post Tala y Limpieza:** Una vez terminadas las labores de apeo, se realiza la disposición adecuada del material vegetal resultante. Los residuos de rocería y ramas del follaje se picarán y se utilizarán para conformar una capa de materia orgánica que aportan nutrientes para la recuperación de suelos. Se debe garantizar que los residuos de rocería no obstruyan ningún cuerpo de agua.
- **Acopio Temporal:** Previo las actividades de tala, se establecerán los sitios de acopio, teniendo en cuenta la conveniencia por cercanía a los sitios de aprovechamiento con mayor volumen de madera generado. Los sitios de acopio se ubican en terrenos con poca arborización con el fin de impactar lo menos posible las coberturas circundantes y estarán señalizados. Aprovechamiento y destino final de la madera producto de la tala Los productos de la tala podrán utilizarse en diferentes fases del proyecto, como por ejemplo en señales, formaletas, estibas, puntales en madera (estacas) y trinchos.

### **Tipos de Productos que se Obtendrán del Procesamiento de la Madera**

Algunos de los productos que se podrían obtener se mencionan a continuación:

El material producto de la tala de los individuos arbóreos, será utilizada en labores propias del proyecto de construcción, la madera restante no aprovechada en labores de construcción se depositará en zona boscosa cercana, donde se incorporará de manera natural al suelo, como materia orgánica o se entregará a operadores de residuos sólidos vegetales competentes de la ciudad.

### **Tipo de Maquinaria Y Equipos Para Aprovechamiento**

Los implementos mecánicos que se podrán emplear en la remoción de la cobertura vegetal del área de operación son los siguientes:

**Motosierra:** La motosierra se podrá emplear en el corte de los fustes de mayor diámetro de los cuales se puedan extraer productos de madera aserrada que se utilizarán durante la etapa inicial de remoción.

Continuación Resolución No. 0050 del 16 de diciembre, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por INVERSIONES GALAMBIAO S.A.S, con identificación tributaria No. 900.328.205-3, a través de su representante legal, el señor MIGUEL MARÍA VILLAZÓN QUINTERO." 10

**Buldócer:** En las labores de remoción y apilado de ramas y troncos se tendrá que utilizar este tipo de maquinaria pesada, así mismo será de gran utilidad en la remoción de las raíces y en la remoción y apilado de la capa superior de suelo.

**Machete:** son herramientas muy rudimentarias en estos trabajos, pero, la comunidad los sigue utilizando en sus quehaceres domésticos, estas herramientas se pueden llegar a utilizar en estas labores.

### **3. VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN**

El volumen resultante del aprovechamiento de los árboles aislados es de cincuenta y uno coma setenta (**51,70 m<sup>3</sup>**) metros cúbicos de madera, distribuidos así: cuarenta y uno coma treinta y seis (**41,36 m<sup>3</sup>**) metros cúbicos de madera rolliza y diez coma treinta y cuatro (**10,34 m<sup>3</sup>**) metros cúbicos de madera aserrada.

**Tabla 2.- Especie y cálculo de volúmenes de nueve (9) árboles aislados en predio privado denominado "Los Ceibotes".**

<b>Id</b>	<b>Nombre común</b>	<b>Nombre Científico</b>	<b>Familia</b>	<b>CAP (m)</b>	<b>Altura Total (m)</b>	<b>Área Basal (m<sup>2</sup>)</b>	<b>Volumen (m<sup>3</sup>)</b>
1	Guayacán de bola	<i>Bulnesia arborea</i>	ZYGOPHYLLACEAE	3,20	18	0,81	10,27
2	Carreto	<i>Aspidosperma polyneuron</i>	APOCYNACEAE	2,10	20	0,35	4,91
3	Guayacán de bola	<i>Bulnesia arborea</i>	ZYGOPHYLLACEAE	1,80	18	0,26	3,25
4	Carreto	<i>Aspidosperma polyneuron</i>	APOCYNACEAE	2,05	20	0,33	4,68
5	Carreto	<i>Aspidosperma polyneuron</i>	APOCYNACEAE	1,90	19	0,29	3,82
6	Guayacán de bola	<i>Bulnesia arborea</i>	ZYGOPHYLLACEAE	2,12	15	0,36	3,76
7	Guayacán de bola	<i>Bulnesia arborea</i>	ZYGOPHYLLACEAE	1,20	17	0,11	1,36
8	Guayacán de bola	<i>Bulnesia arborea</i>	ZYGOPHYLLACEAE	2,80	20	0,62	8,73
9	Guayacán de bola	<i>Bulnesia arborea</i>	ZYGOPHYLLACEAE	3,50	16	0,97	10,92
<b>TOTAL</b>						<b>4,12</b>	<b>51,70</b>

Se realiza el cálculo de distribución de madera rolliza y aserrada para cada una de las especies sujetas a aprovechamiento:

- De la especie **Guayacán de bola (*Bulnesia arborea*)**, el volumen total es de treinta y ocho coma veintinueve (**38,29 m<sup>3</sup>**) metros cúbicos.
- De la especie **Carreto (*Aspidosperma polyneuron*)**, el volumen total es de trece coma cuarenta y dos (**13,42 m<sup>3</sup>**) metros cúbicos.

Tomando en cuenta que los árboles aislados objeto de solicitud se encuentran **por fuera de la cobertura de bosque natural**, no aplica el cobro de la tasa compensatoria establecida para este tipo de aprovechamientos, según el **decreto 1390 del 2 de agosto de 2018**.

Continuación Resolución No. 0050 del 16 de diciembre, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por INVERSIONES GALAMBIAO S.A.S, con identificación tributaria No. 900.328.205-3, a través de su representante legal, el señor MIGUEL MARÍA VILLAZÓN QUINTERO." \_\_\_\_\_ 11

**Tabla 3 – Especie, volumen por especie y categoría de la especie maderable de acuerdo con el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018**

Especie para aprovechar	Volumen de la especie en m <sup>3</sup>	Categoría de la especie
Guayacán de bola ( <i>Bulnesia arborea</i> )	Volumen = 38,29	Muy especial = 2,7
Carreto ( <i>Aspidosperma polyneuron</i> )	Volumen = 13,42	Muy especial = 2,7

**4. EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL ÁREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR.**

El área basal resultante de nueve (9) árboles aislados sujetos a aprovechamiento, es de cuatro coma doce (**4,12 m<sup>2</sup>**) metros cuadrados. Para determinar un aproximado de área intervenida, se determina por medio de las siguientes fórmulas:

**Relación con el Área Intervenida:** El área intervenida (proporción de área intervenida) puede ser aproximada usando la siguiente relación:

Donde:

$$Ai = \left( \frac{\sum Ab}{At} \right) \times 100$$

- $Ai$  es el área intervenida (Hectáreas o % del área total).
- $Ab$  es la suma de las áreas basales de todos los árboles censados.
- $At$  es el área total del terreno donde se hizo el censo (Hectáreas).

**Nota: (Se toma como referencia 1 hectárea como área total del censo)**

$$Ai = \left( \frac{4,12 \text{ m}^2}{10000 \text{ m}^2} \right) \times 100 = 0,041$$

**Convertir proporción en un área:**

Si tienes la proporción, puedes multiplicarla por el área total para obtener la superficie intervenida:

$$\text{Área Intervenida} = \text{Proporción de Intervencion} \times At$$

$$\text{Área Intervenida} = 0,041 \times 1 \text{ Hectárea} = 0,041 \text{ Hectáreas o } 4,12 \text{ m}^2$$

El área por intervenir nueve (9) árboles con un volumen de madera bruta de cincuenta y uno coma setenta (**51,70 m<sup>3</sup>**) metros cúbicos, es de **0,041 ha** o **4,12 m<sup>2</sup>**.

**5. TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO**

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de tres (3) meses de acuerdo con las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y movilización de los productos.

Continuación Resolución No. 0050 del 16 de diciembre, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por INVERSIONES GALAMBAO S.A.S, con identificación tributaria No. 900.328.205-3, a través de su representante legal, el señor MIGUEL MARÍA VILLAZÓN QUINTERO." 12

## **6. INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A DETERMINANTES AMBIENTALES**

De acuerdo con el análisis realizado el sitio donde se realizará el aprovechamiento se encuentra fuera de Áreas Protegidas, Ecosistemas Estratégicos, Reserva Forestal de Ley Segunda de 1959.

La superposición de la ubicación del individuo arbóreo, con las Determinantes Ambientales que se consagran en la Resolución N° 0247 de 24 mayo 2021, "**POR LA CUAL SE IDENTIFICAN, COMPILAN Y ADOPTAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR, A LAS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 10 DE LA LEY 388 DE 1997 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**". El área sujeta a aprovechamiento forestal se traslape con la determinante ambiental de desertificación.

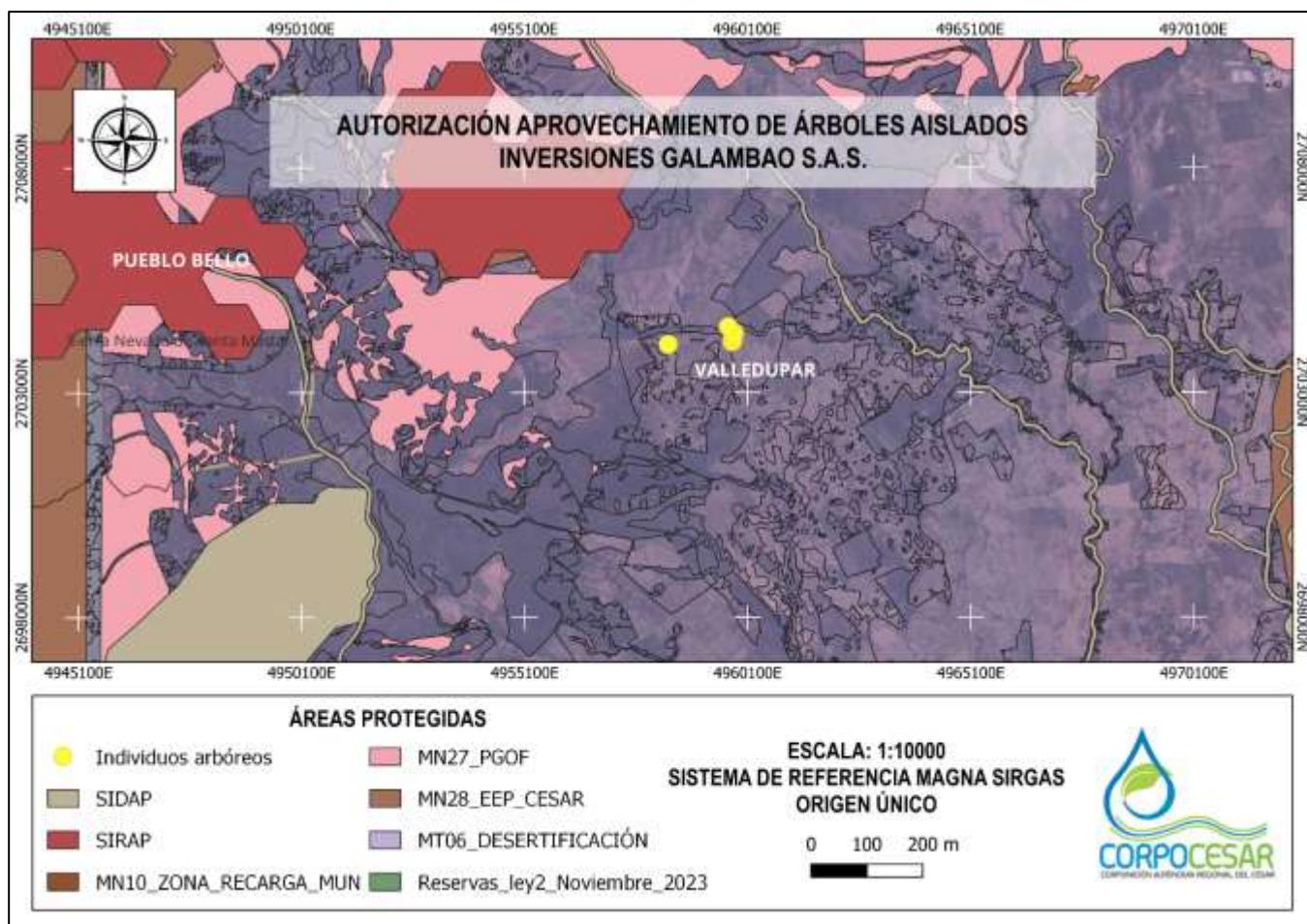


Imagen 2. Superposición con áreas protegidas y determinantes ambientales. Fuente: CORPOCESAR, 2025.

## **7. CONCEPTO TÉCNICO**

En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico **POSITIVO** para autorizar el aprovechamiento forestal de **seis (6) árboles** de Guayacán de bola (*Bulnesia arborea*) y **tres (3) árboles** de Carreto (*Aspidosperma polyneuron*) que se encuentra en riesgo de caída y pueden ocasionar daños materiales y a las personas que transitan dentro del predio, con un **volumen total** de cincuenta y uno coma setenta (**51,70 m<sup>3</sup>**) metros cúbicos, distribuidos así: cuarenta y uno coma treinta y seis (**41,36 m<sup>3</sup>**) metros

*Continuación Resolución No. 0050 del 16 de diciembre, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por INVERSIONES GALAMBIAO S.A.S, con identificación tributaria No. 900.328.205-3, a través de su representante legal, el señor MIGUEL MARÍA VILLAZÓN QUINTERO." 13*

cúbicos de **madera rolliza** y diez coma treinta y cuatro ( $10,34\text{ m}^3$ ) metros cúbicos de **madera aserrada**, aprovechados en el predio "Los Ceibotes" corregimiento de Valencia de Jesús, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar. Las especies objeto de aprovechamiento están incluidas en el listado de especies amenazadas en la normatividad vigente.

## **8. COMPENSACIÓN O REPOSICIÓN FORESTAL POR APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS.**

Como medida de compensación por la intervención de **nueve (9) árboles**, se deberá realizar la reposición de la siguiente manera:

Por el aprovechamiento de árboles aislados dentro de la cobertura del bosque natural, se deberá establecer un total de **noventa (90) árboles**, debido a que son especies forestales que se encuentran en categoría de amenaza, lo que equivale a una relación de **1:10**, estos individuos deberán ser plantados con una **altura mínima de un (1) metro**, tener buena lignificación del tallo, robusticidad y plantados con las normas técnicas adecuadas para favorecer su desarrollo. Las especies arbóreas deben ser nativas y representativas de la región.

La reposición forestal deberá localizarse preferiblemente en áreas de influencia del predio donde se realizó el aprovechamiento por parte del solicitante, de no ser posible, justificadamente se concretarán áreas de importancia para la conservación en la subzona hidrográfica, los portafolios regionales de compensación, en las áreas protegidas que en su plan de manejo definan acciones específicas de conservación (preservación, restauración y uso sostenible) o que puedan estar identificadas en el Registro único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA).

Se realizará el respectivo mantenimiento por un término de un (1) año con una periodicidad de tres (3) mantenimientos, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y mantenimiento de ser necesarios, además de su respectiva densidad de siembra, plateo, resiembras y ubicación georreferenciada de los individuos.

## **9. RECOMENDACIONES A OBLIGACIONES**

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

**9.1.** Previo al aprovechamiento forestal y en el frente de trabajo respectivo, se deberá realizar el ahuyentamiento de la fauna silvestre, ejecutando las actividades de forma sectorial y escalonada, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que utilizan los árboles como refugio, perchero temporal, sitio de alimentación o caza. De esta manera, se facilita el desplazamiento paulatino de mamíferos (como ardillas), reptiles (iguanas y serpientes) y aves, reduciendo y mitigando el grado de afectación sobre este recurso.”

**9.2.** Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 2 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.

**9.3.** El autorizado debe comunicar a CORPOCESAR, de forma física y digital, el inicio de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico que relacione el cronograma de las actividades a realizar, soportadas con el respectivo registro fotográfico georreferenciado, certificaciones y constancias a que haya lugar, así como la evidencia del

*Continuación Resolución No. 0050 del 16 de diciembre, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por INVERSIONES GALAMBIAO S.A.S, con identificación tributaria No. 900.328.205-3, a través de su representante legal, el señor MIGUEL MARÍA VILLAZÓN QUINTERO." 14*

cumplimiento de las obligaciones 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 17 y demás consideraciones pertinentes. Asimismo, el autorizado debe notificar cada vez que realice actividades de aprovechamiento, incluyendo tanto el inicio como la terminación de cada ciclo de aprovechamiento, y al finalizar, deberá entregar a CORPOCESAR un informe técnico de control de los individuos talados, detallando su numeración, volumen, y registro fotográfico georreferenciado antes, durante y después del apeo.

**9.4.** Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.

**9.5.** Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.

**9.6.** Adoptar y planificar las medidas de prevención y seguridad necesarias en el área de trabajo, incluyendo las relacionadas con la seguridad vial, con el fin de evitar daños a las personas y a los bienes.

**9.7.** Responder por los daños que pueda ocasionar a terceros durante la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, especialmente en lo relacionado con transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).

**9.8.** No aprovechar ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

**9.9.** El autorizado queda obligado a reponer dentro del término de la presente Resolución una vez ejecutoriada, un número de árboles en relación uno (1) a diez (10), es decir sembrar cinco (5) árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total será una cantidad de noventa (90) árboles a reponer de especies nativas arbóreas de la región, con alturas mínimas de un (1) metro; se realizará el respectivo mantenimiento por un término de un (1) año con una periodicidad de tres (3) mantenimientos, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas silviculturales de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y sanitarias de ser necesarias, además de su respectiva densidad de siembra, plateo y resiembras. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el **numeral 6.2.2** sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la **resolución No 256 del 22 de febrero de 2018**, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**9.10.** La reposición forestal deberá realizarse preferiblemente en el área de influencia del predio objeto del aprovechamiento o, en caso de imposibilidad debidamente justificada, en áreas de importancia para la conservación dentro de la subzona hidrográfica, en los portafolios regionales de compensación, en áreas protegidas con acciones definidas en sus planes de manejo vigentes, o en aquellas registradas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales – REAA. El autorizado deberá presentar a CORPOCESAR un informe técnico que incluya el registro fotográfico y la localización georreferenciada del establecimiento de la reposición forestal, indicando las áreas seleccionadas para la plantación, el método de siembra con individuos de altura mínima de un (1) metro, las medidas de aislamiento para evitar el ingreso de semovientes y, de tratarse de predios privados, la autorización del propietario con compromiso de conservación y posesión del inmueble. Asimismo, deberá garantizar el mantenimiento de los individuos por el término de un (1) año, mediante tres (3) jornadas técnicas que contemplen control fitosanitario, fertilización, podas de formación y mantenimiento, densidad adecuada de siembra, plateo, resiembras y la actualización de la ubicación georreferenciada, notificando a CORPOCESAR el inicio de las actividades y el cronograma de mantenimiento silvicultural. Tramitar ante las autoridades competentes los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.

**9.11.** Conservar el predio con buena cobertura vegetal.

*Continuación Resolución No. 0050 del 16 de diciembre, “Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por INVERSIONES GALAMBBO S.A.S, con identificación tributaria No. 900.328.205-3, a través de su representante legal, el señor MIGUEL MARÍA VILLAZÓN QUINTERO.”* \_\_\_\_\_ 15

**9.12.** Realizar las actividades con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado, y disponer adecuadamente de los desechos generados.

**9.13.** El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación del árbol permisionado.

**9.14.** Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.

**9.15.** Cancelar la tasa de aprovechamiento forestal según aplique de acuerdo con las normativas externas e internas que rige a la corporación.

**9.16.** Cancelar el servicio de control y seguimiento que liquide la corporación.

**9.17.** Cumplir con las demás obligaciones que apliquen según el informe técnico.

## **10. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Con fundamento en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, que asignan a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de regular y administrar el uso sostenible de los recursos naturales renovables, resulta jurídicamente procedente autorizar el aprovechamiento forestal de seis (6) individuos de Guayacán de bola (*Bulnesia arborea*) y tres (3) individuos de Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), ubicados en el predio “Los Ceibotes”, corregimiento de Valencia de Jesús, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, con un volumen total de cincuenta y uno coma setenta metros cúbicos (51,70 m<sup>3</sup>), discriminados en madera rolliza y madera aserrada.

De acuerdo con la evaluación técnica, los individuos presentan riesgo de caída, situación que puede generar afectaciones a bienes y a la integridad de las personas, lo que justifica la intervención bajo los principios de prevención y precaución. Si bien las especies objeto de aprovechamiento se encuentran incluidas en los listados de especies amenazadas vigentes, la normativa ambiental permite su aprovechamiento de manera excepcional cuando existe sustento técnico suficiente, siempre que se impongan las medidas de manejo, compensación y seguimiento que establezca la autoridad ambiental competente.

Que mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados, presentada por **Inversiones Galambao S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **Miguel María Villazón Quintero**.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente autorización se otorga por un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

**PARÁGRAFO:** Se autoriza el aprovechamiento forestal de seis (6) árboles de Guayacán de bola (*Bulnesia arborea*) y tres (3) árboles de Carreto (*Aspidosperma polyneuron*) que se encuentra en riesgo de caída y pueden ocasionar daños materiales y a las personas que transitan dentro del predio, con un volumen total de cincuenta y uno coma setenta (51,70 m<sup>3</sup>) metros cúbicos.



Continuación Resolución No. 0050 del 16 de diciembre, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por INVERSIONES GALAMBBO S.A.S, con identificación tributaria No. 900.328.205-3, a través de su representante legal, el señor MIGUEL MARÍA VILLAZÓN QUINTERO." \_\_\_\_\_ 16

**ARTÍCULO TERCERO: IMPONER** a la autorización del señor **Miguel María Villazón Quintero**, en calidad de representante legal de **Inversiones Galambao S.A.S.**, las siguientes obligaciones:

1. Previo al aprovechamiento forestal y en el frente de trabajo respectivo, se deberá realizar el ahuyentamiento de la fauna silvestre, ejecutando las actividades de forma sectorial y escalonada, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que utilizan los árboles como refugio, perchero temporal, sitio de alimentación o caza. De esta manera, se facilita el desplazamiento paulatino de mamíferos como ardillas, reptiles como iguanas y serpientes, y aves, reduciendo y mitigando el grado de afectación sobre este recurso.
2. Se deberá intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 2 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
3. El autorizado deberá comunicar a CORPOCESAR, de forma física y digital, el inicio de las actividades de intervención forestal autorizadas mediante el presente acto administrativo, anexando un informe técnico que relacione el cronograma de las actividades a realizar, soportadas con el respectivo registro fotográfico georreferenciado, certificaciones y constancias a que haya lugar, así como la evidencia del cumplimiento de las obligaciones 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 17 y demás consideraciones pertinentes. Asimismo, deberá notificar cada vez que realice actividades de aprovechamiento, incluyendo tanto el inicio como la terminación de cada ciclo de aprovechamiento, y al finalizar, deberá entregar a CORPOCESAR un informe técnico de control de los individuos talados, detallando su numeración, volumen y registro fotográfico georreferenciado antes, durante y después del apeo.
4. Durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal, se deberán evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural.
5. El autorizado deberá tramitar ante las autoridades competentes los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
6. Se deberán adoptar y planificar las medidas de prevención y seguridad necesarias en el área de trabajo, incluyendo las relacionadas con la seguridad vial, con el fin de evitar daños a las personas y a los bienes.
7. El autorizado deberá responder por los daños que pueda ocasionar a terceros durante la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, especialmente en lo relacionado con transeúntes, vehículos y conductores eléctricos, tales como redes de energía y telefonía.
8. No se podrán aprovechar ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o en la faja no inferior a los treinta (30) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, ni alrededor de los lagos o depósitos de agua.
9. El autorizado queda obligado a reponer, dentro del término de la presente Resolución una vez ejecutoriada, un número de árboles en relación uno (1) a diez (10), es decir, sembrar cinco (5) árboles como mínimo por cada árbol erradicado, para un total de noventa (90) árboles a reponer,

*Continuación Resolución No. 0050 del 16 de diciembre, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por INVERSIONES GALAMBIAO S.A.S, con identificación tributaria No. 900.328.205-3, a través de su representante legal, el señor MIGUEL MARÍA VILLAZÓN QUINTERO." 17*

correspondientes a especies nativas arbóreas de la región, con alturas mínimas de un (1) metro. Se deberá realizar el respectivo mantenimiento por un término de un (1) año, con una periodicidad de tres (3) mantenimientos, los cuales se efectuarán bajo condiciones técnicas silviculturales de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y sanitarias cuando sean necesarias, además de la adecuada densidad de siembra, plateo y resiembras, en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, numeral 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, adoptado mediante la Resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- 10.** La reposición forestal deberá realizarse preferiblemente en el área de influencia del predio objeto del aprovechamiento o, en caso de imposibilidad debidamente justificada, en áreas de importancia para la conservación dentro de la subzona hidrográfica, en los portafolios regionales de compensación, en áreas protegidas con acciones definidas en sus planes de manejo vigentes, o en aquellas registradas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales – REAA. Para tal efecto, el autorizado deberá presentar a CORPOCESAR un informe técnico que incluya el registro fotográfico y la localización georreferenciada del establecimiento de la reposición forestal, indicando las áreas seleccionadas para la plantación, el método de siembra con individuos de altura mínima de un (1) metro, las medidas de aislamiento para evitar el ingreso de semovientes y, de tratarse de predios privados, la autorización del propietario con compromiso de conservación y posesión del inmueble. Asimismo, deberá garantizar el mantenimiento de los individuos por el término de un (1) año, mediante tres (3) jornadas técnicas que contemplen control fitosanitario, fertilización, podas de formación y mantenimiento, densidad adecuada de siembra, plateo, resiembras y la actualización de la ubicación georreferenciada, notificando a CORPOCESAR el inicio de las actividades y el cronograma de mantenimiento silvicultural.
- 11.** Se deberá conservar el predio con buena cobertura vegetal.
- 12.** Las actividades deberán realizarse con personas idóneas, utilizando herramientas apropiadas y en buen estado, y disponiendo adecuadamente de los desechos generados.
- 13.** El permisionario deberá abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación del árbol permisionado.
- 14.** El autorizado deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que adelante la Corporación, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.
- 15.** Se deberá cancelar la tasa de aprovechamiento forestal, según aplique, de conformidad con las normas externas e internas que rigen a la Corporación.
- 16.** Se deberá cancelar el valor correspondiente al servicio de control y seguimiento ambiental que liquide la Corporación.
- 17.** El autorizado deberá cumplir con las demás obligaciones que resulten aplicables conforme al informe técnico que soporta el presente acto administrativo.



CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. 0050 del 16 de diciembre, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por INVERSIONES GALAMBAO S.A.S, con identificación tributaria No. 900.328.205-3, a través de su representante legal, el señor MIGUEL MARÍA VILLAZÓN QUINTERO." \_\_\_\_\_ 18

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese al señor **MIGUEL MARÍA VILLAZÓN QUINTERO**, representante legal de **INVERSIONES GALAMBAO S.A.S.**

**ARTICULO SEXTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario y al señor Alcalde y/o Representante legal del Municipio de Valledupar o quien haga sus veces.

**ARTICULO SEPTIMO:** Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2025.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

OBED BAYONA SANCHEZ

TECNICO OPERATIVO/ COORDINADOR GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	SARAY GÓMEZ SILVA/ Abogada/Profesional De Apoyo	
Revisó y Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ/Técnico Operativo /Coordinador para la Gestión del Recurso Forestal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: CGRF-175-2025